

INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 9° del decreto N° 400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798, sobre control de armas, en materia de posesión, tenencia o porte de armas.

BOLETÍN N° 10.658-07.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Araya y Harboe y ex Senadores señores Espina y Tuma.

Se dio cuenta de esta iniciativa legal ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 10 de mayo de 2016, disponiéndose su estudio por las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Defensa Nacional. Con fecha 31 de mayo, la Sala resolvió que el proyecto fuese conocido únicamente por esta última Comisión. Luego, en sesión de 3 de agosto de 2016, la Sala acordó que el proyecto fuera informado también por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, antes de su votación en Sala. En sesión de 5 de junio de 2018, el Senado modificó este acuerdo y determinó que el proyecto fuera informado por la Comisión de Seguridad Pública.

- - -

Cabe hacer presente que la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único, y acordó proponer al Excelentísimo señor Presidente que en la Sala sea considerada del mismo modo.

- - -

Asistieron a la sesión que la Comisión dedicó al estudio de esta iniciativa, los siguientes personeros:

- El Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Andrés Chadwick Piñera, acompañado por la Jefa de Gabinete, señora María José Gómez, el asesor jurídico señor Pablo Celedón, el Jefe de Comunicaciones, señor Francisco Grimberg, y el profesional señor Diego Izquierdo.

- Los asesores legislativos de la SEGPRES, señorita María Fernanda González y señor Cristóbal Kubick.

- Los siguientes asesores parlamentarios: de la Oficina del Senador señor Insulza, las señoritas Ginette Joignant y Lizzy Seaman y los señores Guillermo Miranda y Nicolás Godoy; de la Oficina del Senador señor Allamand, el señor Francisco Bedecarratz, y del Comité PPD, el señor Gabriel Muñoz.

- El periodista de TV Senado, señor Julio Escobar.

- El analista de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Guillermo Fernández.

- Los periodistas de los diarios El Mercurio, señor Daniel Inostroza, y La Tercera, señorita Daniela Astudillo.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Modificar el artículo 9° de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, a objeto de que el tipo contenido en esta norma considere un elemento subjetivo, en virtud del cual el reproche penal habrá de valorar la peligrosidad real del porte o la tenencia de un arma.

ANTECEDENTES

I.- De derecho.

- La ley N° 17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto N° 400, del Ministerio de Defensa Nacional, de 1978.

II.- De hecho.

Con motivo de la fundamentación de esta iniciativa legal, la Moción recuerda que la ley N° 20.813, que modificó, entre otros aspectos, los tipos penales de tenencia o posesión de armas ilegales y porte

ilegal, respectivamente, suprimió, en los artículos 9° y 11, la norma según la cual si de los antecedentes o circunstancias del proceso podía presumirse fundadamente que la posesión o tenencia de las armas estaba destinada a fines distintos que los de alterar el orden público, atacar a las Fuerzas Armadas o a las de Orden y Seguridad Pública o perpetrar otros delitos, correspondía aplicar únicamente la multa de once a cincuenta y siete unidades tributarias mensuales.

El problema radica en que la mencionada enmienda legal impide al tribunal apreciar si -en el caso particular- la conducta implica efectivamente un peligro concreto para el orden público o la seguridad de las personas. En tal circunstancia, como la eliminación de la pena de multa impide a los jueces distinguir entre las situaciones de menor y de mayor riesgo para la sociedad, sería recomendable por razones de justicia –en opinión de los autores de la iniciativa- permitir al juez evaluar la efectiva peligrosidad del hecho para la colectividad.

Si se entiende que las conductas sancionadas en la ley no exigen la producción de un riesgo concreto, adelantándose de esta manera la barrera de protección al simple hecho de portar o tener un arma sin cumplir con los requisitos que exige la ley y el reglamento, sin que sea posible la consideración de si las circunstancias de esa tenencia o porte son efectivamente peligrosas para la sociedad, se estaría ante un delito de peligro. La Moción hace presente que el legislador asocia a esta conducta, sea o no peligrosa, una pena privativa de libertad, que se torna más gravosa si se piensa que no son aplicables a los delitos de la ley N° 17.798 las formas de cumplimiento alternativo de las penas de la ley N° 18.216.

La situación descrita, concluye la Moción, ha tenido consecuencias desproporcionadas para los condenados por esta figura. Así, para evitar las consecuencias inconsistentes e injustas que derivan de la normativa vigente, cabría agregar al tipo penal un elemento subjetivo en cuya virtud el reproche penal habrá de valorar la peligrosidad real del porte o tenencia de un arma.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Ha correspondido a la Comisión de Seguridad Pública conocer el proyecto de ley acordado previamente por la Comisión de Defensa Nacional, constituido por un artículo único que incorpora un inciso final, nuevo, en el artículo 9° de la ley N° 17.798, en cuya virtud cuando las circunstancias de la posesión, tenencia o porte de armas o de elementos señalados en las letras b) y c) del artículo 2° no demuestren un peligro

efectivo para el orden público ni indiquen inequívocamente el propósito del autor de cometer con ellos algún delito, se impondrá una multa de once a cincuenta y siete unidades tributarias mensuales.

Al iniciarse el estudio de esta iniciativa legal hizo uso de la palabra el **Honorable Senador señor Harboe**, quien recordó que esta Moción tiene por objeto solucionar un problema práctico: las condenas a penas privativas de libertad que recaen sobre personas que trasladan armas de caza de un lugar a otro sin intención de cometer ilícito alguno que importe un delito. Esta acción, en el marco de la legislación vigente, merece una elevada penalidad, aun cuando no constituye un peligro para el orden público.

En ese orden, añadió, si bien en la actualidad podría remediarse el problema en comentario mediante un indulto, el procedimiento es complejo y poco expedito. De allí que la modificación propuesta en la Moción otorgue una salida al juez cuando el porte o tenencia de armas no esté destinada a la perpetración de un delito. En tal evento la sanción aplicable corresponderá a una multa de cierta cuantía, según una escala que el tribunal podrá recorrer.

Al concluir, y luego de abogar por su aprobación, el señor Senador hizo presente que la norma que se consulta se aplicará sólo en casos calificados y la sentencia será objeto de los recursos procesales que procedieren.

El **Ministro del Interior y Seguridad Pública** explicó que aun cuando se ha formado una mesa de trabajo integrada por personeros del Ejecutivo, parlamentarios y especialistas, que está destinada a efectuar una propuesta integral en materia de control de armas, la idea contenida en la Moción no estuvo incluida en las modificaciones estudiadas por dicha instancia.

Con todo, la Secretaría de Estado a su cargo, acotó, coincide plenamente con el espíritu de esta iniciativa legal, puesto que le entrega una opción al juez ante una pena privativa de libertad en estos casos, que supone atenuar la severidad del castigo hoy previsto. En tal sentido, la iniciativa es un aporte al control de armas. No obstante, añadió, el Ejecutivo entiende que si el imputado ha sido condenado con anterioridad, se deberá aplicar la pena que en derecho correspondiere.

- Puesta en votación la idea de legislar en la materia, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Allamand, Harboe e Insulza.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Seguidamente, el **señor Presidente de la Comisión** sometió a discusión en particular el artículo único del proyecto de ley de que se trata.

Como se dijera, la norma propuesta por la Comisión de Defensa Nacional en su informe propone incorporar un inciso final, nuevo, en el artículo 9° de la ley N° 17.798, en cuya virtud cuando las circunstancias de la posesión, tenencia o del porte de las armas o de los elementos señalados en las letras b) y c) del artículo 2° no demuestren un peligro efectivo para el orden público ni indiquen inequívocamente el propósito del autor de cometer con ellos algún delito, se impondrá una multa de once a cincuenta y siete unidades tributarias mensuales.

- Puesto en votación este artículo único, fue aprobado sin enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Allamand, Harboe e Insulza.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente consignados, vuestra Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de proponeros la aprobación, en general y en particular, del proyecto acordado por la Comisión de Defensa Nacional, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Incorpórase en el artículo 9° de la ley N° 17.798, sobre control de armas, el siguiente inciso final, nuevo:

“No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, cuando las circunstancias de la posesión, tenencia o del porte de las armas o de los elementos señalados en las letras b) y c) del artículo 2° no demuestren un peligro efectivo para el orden público ni indiquen inequívocamente el propósito del autor de cometer con ellos algún delito, se impondrá una multa de once a cincuenta y siete unidades tributarias mensuales.”.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 10 de julio de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señores José Miguel Insulza Salinas (Presidente), Andrés Allamand Zavala y Felipe Harboe Bascuñán.

Sala de la Comisión, a 13 de julio de 2018.

Ignacio Vásquez Caces
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA recaído en el proyecto de ley que modifica el artículo 9° del decreto N° 400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado por la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, en materia de posesión, tenencia o porte de armas.

(Boletín N° 10.658-07)

I.- OBJETIVO DEL PROYECTO: Modificar el artículo 9° de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, a objeto de que el tipo contenido en esta norma considere un elemento subjetivo, en virtud del cual el reproche penal respectivo habrá de valorar la peligrosidad real del porte o la tenencia de un arma.

II.- ACUERDOS: Aprobada en general y en particular la iniciativa por unanimidad (3x0).

III.- ESTRUCTURA DEL PROYECTO: Consta de un artículo único.

IV.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V.- URGENCIA: No tiene.

VI.- ORIGEN DE LA INICIATIVA: Moción de los Honorables Senadores señores Araya y Harboe y ex Senadores señores Espina y Tuma.

VII.- TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Primer trámite.

VIII.- TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer informe.

IX.- INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 9 de mayo de 2016.

IX.- LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Ley N° 17.798, sobre control de armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 400, del Ministerio de Defensa Nacional, de 1978.

Ignacio Vásquez Caces
Secretario

Valparaíso, a 13 de julio de 2018.

ÍNDICE

	Página
Objetivo del proyecto	2
Antecedentes	
a) De derecho	2
b) De hecho	2
Discusión en general	3
Aprobación de idea de legislar	4
Discusión en particular	5
Texto del proyecto	5
Resumen Ejecutivo	7